

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 50001311000220200016700

5

A ALEXANDER GONZALEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS <litigio@losabogadosasesores.com>

Jue 6/05/2021 11:46 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio



 contestacion demanda radica... 113 KB	 PODER OTORGADO POR YUD... 237 KB	 soporte de envio de poder p... 50 KB
 Captura de Pantalla 2020-11-... 60 KB	 Captura de Pantalla fiscalia 2... 33 KB	

5 archivos adjuntos (494 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Estando dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito dar contestación de la demanda del asunto.

Adjunto lo enunciado, más los anexos relacionados como pruebas y el poder.

EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ

C.C 79.786.731

T.P 314.305 del C.S.J

Acuse recibido.

Hemos recibido su mensaje.

Cordial saludo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

[Responder](#) | [Reenviar](#)

RADICADO 2020-00167

DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUNA NARVÁEZ

DEMANDADO: YUDY STEFANNY ROJAS LOZADA

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda
RADICADO: 50001311000220200016700
Proceso: Custodia, cuidado personal, visitas y fijación de cuota de alimentos
Demandado: Yudy Stefanny Rojas Lozada
Demandante: Diego Alexander Luna Narvárez

Edgar Alexander González Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.731 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la señora Yudy Stefanny Rojas Lozada, como evidencia el poder adjunto, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda de referencia, en los siguientes términos:

PRIMERO: FRENTE A LOS HECHOS.

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es verdad.
4. Es cierto.
5. Es verdad.
6. Es cierto
7. ~~No le consta a mi mandante, tampoco al suscrito y no es relevante para el caso.~~ A.S.
8. Al momento de presentación de la demanda y de la notificación, era cierto. La señora Rojas Lozada cambió de casa y actualmente vive en la misma vereda, pero en el sector Salcedo II.
9. Es cierto.
10. Es cierto
11. Se refiere a una apreciación subjetiva cuando dice que el demandante es de reconocida honorabilidad; y **frente al hecho de cumplir con sus obligaciones de padre NO ES CIERTO.**

El señor Luna Narvárez actualmente enfrenta una demanda por incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias a las que se comprometió con sus menores, mediante conciliación de fecha 22 de noviembre de 2017, celebrada en el ICBF regional Meta, centro zonal Villavicencio 2, el señor Diego Alexander Luna Narvárez, se obligó a aportar para coadyuvar la manutención de sus hijos, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) mensuales, pagaderos los cinco (5)

RADICADO 2020-00167

DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUNA NARVÁEZ

DEMANDADO: YUDY STEFANNY ROJAS LOZADA

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS

últimos días de cada mes. Quedó claro en el acta de conciliación, que ese valor se incrementaría anualmente, conforme al aumento del salario mínimo.

El expediente correspondió por reparto a ese despacho, con radicado No. **50001 311 0002 2020 00307 00**, el juzgado ya libró mandamiento de pago y al momento de contestación de esta demanda se encuentra al despacho.

12. No nos consta y tampoco resulta relevante para el proceso.

13. No nos consta.

14. Es cierto.

15. No es verdad. Que el demandante asuma su carga probatoria y presente las pruebas que evidencien su dicho.

16. Si es cierto, la señora Rojas Lozada ha realizado UN viaje, con períodos de 10 días. Durante ese tiempo los niños estuvieron bajo el cuidado de mi madre, señora Beyanira Lozada Gaitán, con cédula 26.641.118 y de mi hermano Edwin Daniel Rojas Lozada, que tiene 30 años de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.348.929 de Pacho, Cundinamarca. Fue solo un viaje.

17. No es verdad. La señora Rojas Lozada cuida a sus hijos de manera adecuada, con amor y dedicación. Que el demandante pruebe su dicho.

18. No es cierto.

19. Es cierto, pero las lesiones a que hace referencia el demandante, informa mi cliente que fueron ocasionadas en ejercicio del derecho a defenderse legítimamente, a repeler una agresión física en la que incurrió el señor Luna Narvárez contra mi cliente. Por tal razón hoy el proceso se encuentra ARCHIVADO e INACTIVO en el sistema SPOA de la Fiscalía General de La Nación.

Alexander González y Abogados Asociados S.A.S.

SEGUNDO: FRENTE A LAS PRETENSIONES O PETICIONES

1. Nos oponemos totalmente a todas las pretensiones, por las siguientes razones:

- El señor Diego Alexander Luna Narvárez HA INCUMPLIDO sus obligaciones alimentarias de forma reiterada y continúa CONTRA sus hijos, razón por lo cual NO DEBE SER oído en este proceso.
- Indica mi cliente que el señor Luna Narvárez no tiene una comunicación asertiva con sus hijos, que escasamente se comunica con ellos, en promedio, dos veces al mes y que ellos.

RADICADO 2020-00167

DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUNA NARVÁEZ

DEMANDADO: YUDY STEFANNY ROJAS LOZADA

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS

TERCERO: FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

La parte demandante ha invocado como fundamento la parte formal del código general del proceso, dejando de lado el contenido del artículo 129, inciso 9 de la ley 1098 de 2006 y dejando de lado los requisitos de los artículos 38 y 40 de la ley 640 de 2001.

CUARTO: RESPECTO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Las personas relacionadas como testigos son desconocidas para los niños y para la señora Yudy Stefany Rojas Lozada, por lo tanto, son inconducentes porque no pueden aportar nada que les conste, por lo tanto, de continuar con el trámite pese a que la parte demandante carece de legitimación por activa.

QUINTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

De conformidad con lo señalado en el inciso 9 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se solicita al despacho abstenerse de continuar el trámite hasta el momento en que el demandante se ponga al día con el pago de las obligaciones alimentarias que se describen dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. **50001311000220200030700**, que cursa en el juzgado segundo de familia del Circuito de Villavicencio, Meta, subsanación que debería realizarse dentro del término de subsanación de la demanda, so pena de ser rechazada por el juzgado.

2. AUSENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

No aporta el demandante prueba de haber intentado una conciliación previa, de conformidad con los artículos 38 y 40 de la ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el artículo 621 del CGP.

SEXTO: PETICIONES

Condenar en costas al demandante, en caso de no prosperar sus pretensiones, conforme a liquidación que se presentará en su momento.

RADICADO 2020-00167

DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUNA NARVÁEZ

DEMANDADO: YUDY STEFANNY ROJAS LOZADA

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS

SÉPTIMO: PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

1. DOCUMENTALES:

- Ténganse como pruebas las documentales aportadas por el demandante
- Se adjunta captura de pantalla del estado del proceso ejecutivo de alimentos No. **50001 311 0002 2020 00307 00**. No tenemos copia del auto, aunque se solicitó al despacho en fecha.
- Captura de pantalla del estado de la denuncia No. 50001 60 005 63 2019 01479, información que puede ser consultada en la página de la fiscalía <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/#1536851620255-61ce92ac-374f>, ingresando el numero del proceso.

2. TESTIMONIALES

- Señora Beyanira Lozada Gaitán, con cédula 26.641.118, a quien puede notificarse por medio del suscrito.
- Señor Edwin Daniel Rojas Lozada, que tiene 30 años de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.348.929 de Pacho, Cundinamarca, igualmente por medio del suscrito puede ser notificado.

3. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se sirva su señoría, si considera adecuado para esclarecer los hechos, interrogue directamente a las partes.

Alexander González y Abogados Asociados S.A.S.

4. OFICIOSAS

Además de las que considere oportunas el despacho, se incorporen al expediente los documentos pertinentes del proceso **50001 311 0002 2020 00307 00**, que cursa en su juzgado.

RADICADO 2020-00167

DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUNA NARVÁEZ

DEMANDADO: YUDY STEFANNY ROJAS LOZADA

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS

OCTAVO: NOTIFICACIONES

La demandada en la vereda Apiay, sector Salcedo II, celular 350 263 1993.

El suscrito en la Avenida Catama No. 16 A 74, barrio Bambú, correo electrónico litigio@losabogadosasesores.com, celular 310 222 4231, teléfono 661 2072.


Edgar Alexander González Cruz
C.C. 79.786.731 de Bogotá
T.P. 314.305



CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000563201901479	
Despacho	FISCALIA 49 LOCAL
Unidad	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	19-JUN-19
Dirección del Despacho	50001 CARRERA 39 26C 50
Teléfono del Despacho	
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

[Atención al usuario](#)

[Puntos de Recepción de Denuncias](#)

[Informes de PQRS y de Solicitudes de información](#)

[Portafolio de servicios](#)

[Nuestro directorio](#)

[Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación](#)

[Formule y haga seguimiento a su PQRS](#)

[Calendario de actividades](#)

[Fiscalía para niños y niñas](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Glosario](#)

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PROCESO VERBAL SUMARIO 50001311000220200016700

Stefany Rojas <stefanyrojas220@gmail.com>

Jue 6/05/2021 10:22 AM

Para: gonzalezcruzedgar@hotmail.com <gonzalezcruzedgar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

PODER OTORGADO POR YUDYSTEFANY ROJAS LOZADA.pdf;

Buenas Tardes

Envio poder para la representación correspondiente dentro del proceso relacionado en el asunto.

YUDY STEFANY ROJAS LOZADA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ejecutivo	Con garantía mobiliaria (ley 1676 de 2013)	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MAF COLOMBIA S.AS.	- MARIA DEL CONSUELO GARCIA ANDRADE

Contenido de Radicación

Contenido
APREHENSION VEHICULO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2020 A LAS 06:56:37.	13 Aug 2020	13 Aug 2020	12 Aug 2020
12 Aug 2020	AUTO SUSPENDE PROCESO	HASTA NUEVAORDEN			12 Aug 2020
28 Jan 2020	AL DESPACHO				28 Jan 2020
28 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/01/2020 A LAS 16:45:25	28 Jan 2020	28 Jan 2020	28 Jan 2020

[Imprimir](#)